INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 22 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

REF: Auto Interlocutorio No. 184

PROCESO: EJECUTIVO -FACTURA ELECTRONICA-
DEMANDANTE: Acotar Diseño y Construcciones.
DEMANDADO: Scientia Colombia S.A.S
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2022-00073-00

Roldanillo Valle, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Decidir lo pertinente al Recurso de Reposición, presentado por el apoderado judicial del ejecutado en contra del auto de fecha 7 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago en el presente proceso y la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Auscultando minuciosamente el expediente digital se avizora que las excepciones formuladas por la Sociedad Ejecutada si están llamadas a prosperar toda vez que estas fueron presentadas dentro del término legal y no extemporáneamente como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte actora.

Si observamos el auto interlocutorio No. 589 del 5 de agosto de 2022, por medio del cual se reconoció personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor MILTON NAJAR TINJANA, actuando en

calidad de Representante legal de la entidad SCIENTIA COLOMBIA S.A.S., a los abogados Jhons Álvaro Martínez y Camilo Eduardo Castrillón, para los fines señalados en el memorial poder conferido e igualmente se dispuso tener como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la parte demandada, antes mencionada del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago a partir del día de notificación por estado del presente auto por el que se reconoce personería al apoderado, fecha a partir de la cual, empiezan a correr los términos de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente.

La notificación del auto por medio de cual se dispuso tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente fue notificado por estado el 8 de agosto de 2022, en el estado electrónico No. 090.

El artículo 91 del Código General del Proceso establece: ***Traslado de la demanda*** *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad Litem. *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

El gestor judicial de la parte ejecutada presentó memorial poder otorgado por el representante legal de la empresa SCIENTIA COLOMBIA S.A.S., en donde solicita NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del proceso de la referencia aduciendo que conoce del auto admisorio de la demanda y las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. ***Solicita igualmente en ese mismo escrito, le sea enviado el expediente digital al correo electrónico***, prueba que aparece glosada al plenario a folio 030 del plenario.

Si bien es cierto que el artículo 318 del Código General del Proceso, refiere que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, también lo es que el demandado formuló Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, el día 29 de agosto de 2022, o sea fuera del término de ley, prueba que aparece glosada el expediente digital a folio 049 y 050.

Teniendo en cuenta que el Despacho por error involuntario le envió al demandado el expediente digital después de proferir el auto notificado por conducta concluyente el día 23 de agosto de 2022, siendo las 2:06 P.M., constancia de envío que aparece glosada al plenario a folio 048, es en ese momento procesal donde se surte el traslado de la demanda a la parte pasiva, mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos de la copia del libelo y anexos al apoderado judicial de Scientia Colombia, prueba visible a (Flo. 48 y 49 del expediente digital), para que hiciera uso del derecho de defensa los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, las cuales dejo vencer presentándolas solo hasta el día 29 de agosto del mismo mes y año, impetró el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo tanto, se deben de rechazar pues estas fueron aportadas de forma extemporánea.

En relación con ***la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, propuestas por el ejecutado, se presentaron por correo electrónico el día 6 de septiembre de 2022,*** dentro del término legal oportuno, ***por lo que los diez (10) días transcurren entre el 24 de agosto al 6 de septiembre de 2022, inclusive***, de allí que se estaba dentro del momento procesal oportuno para dar contestación a la demanda y formular las respectivas excepciones de mérito que estimara pertinentes, (Flo. 53 y 54 expediente).

Con base en el recurso de reposición aportado por la parte ejecutada el demandante por intermedio de su apoderado se pronuncia al respecto aduciendo que por razón de quedar notificadas de todas las providencias proferidas en el proceso, incluso del mandamiento de pago, desde el 8 de agosto del 2022, momento en el que se notificó por estado el auto de conducta concluyente, más cuando de manera expresa en el memorial se expresó que "conocemos del auto admisorio de la demanda y las medidas cautelares", por tal razón (ii) el término para presentar el

recurso de reposición tanto contra la providencia del 5 de agosto, como del auto que libró mandamiento de pago, y demás providencias notificadas en el proceso, transcurrió entre los días 9, 10 y 11 de agosto del 2022.

Aduce igualmente que, es claro que el término para formular excepciones venció el 23 de agosto del 2022, por lo que aquellas presentadas el 6 de septiembre del 2022 resultaron extemporáneas, pues al no haberse interpuesto de forma oportuna recurso de reposición contra del auto que libró mandamiento de pago, transcurrió también el término para presentar excepciones de mérito, pues tales términos corren de forma coetánea.

En Conclusión, si bien es cierto, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, también lo es, que ***no podemos vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa a las partes,*** pues en este caso no fue culpa del demandado el no haberle compartido dentro del término establecido el LINK del expediente digital para ejercer la contradicción del proceso ya que él lo solicitó en tiempo, el mismo día que presentó el escrito para notificarse por conducta concluyente, por lo tanto, no fue enterado de la totalidad del proceso, ***solo a partir del día 23 de agosto de 2022***, que el Juzgado le remitió el expediente por correo electrónico, se surtirá el traslado mediante dicha entrega como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos tal como lo dispone el artículo 91 Ibidem; ***por lo tanto se puede establecer que desde el día siguiente se surte el traslado de la demanda esto es a partir del día 24 de agosto de 2022, le corrían los términos para ejercer su derecho de defensa.***

Teniendo en cuenta las anteriores disquisiciones, se tendrá por contestada la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial de la parte ejecutada, toda vez que estas si fueron impetradas dentro del término legal oportuno y seguidamente se concederá el traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte

o pida las pruebas que pretenda hacer valer tal como lo estable el artículo 443 del Código General del Proceso.

El Recurso de Reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto de fecha 7 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, aportado al Juzgado por el togado el **29 de agosto de 2022,** se rechazará por haberlo presentado extemporáneamente, ya que el tiempo oportuno para incoar el mismo se vencía el 26 de agosto del mismo año, y en estas condiciones se despachará esta providencia en la parte resolutiva.

De las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial del ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días mediante auto para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Se dispondrá agregar y poner, en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Banco Cooperativo COOPCENTRAL a la medida cautelar ordenada por este Estrado Judicial en el oficio No. 243, manifestando que una vez revisados los archivos y sistemas del banco se establece que el demandado no posee productos activos en dicha corporación bancaria, por lo tanto, no es posible atender a su solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO. **TENER por contestada** la demandada por parte del apoderado judicial de la empresa SCIENTIA COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso EJECUTIVO – FACTURA ELECTRONICA- impetrado por ACOTAR DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. BIC, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECHAZAR el Recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en contra del auto de fecha 7 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, por haberlo presentado extemporáneamente.

TERCERO. CORRASE traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial del demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Banco Cooperativo COOPCENTRAL a la medida cautelar ordenada por este Estrado Judicial en el oficio No. 243.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico **Nro. 030 de MARZO 6 de 2023**

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f665ebfcc3d5717225e162d695ad1c74bd68d5f09dfbc175918646e9adf662a3**
Documento generado en 03/03/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica